

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2020-781- DEMANDA EN RECONVENCION

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Lun 23/01/2023 16:56

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA <abogadomillan@gmail.com>; sandraoabogada@gmail.com <sandraoabogada@gmail.com>

**Señor Juez
Martín Arias Villamizar
Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Radicado: 1100140030-39-2020-00781-00

Proceso: Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio y **en Reconvención:** Acción Reivindicatoria.

Demandantes y demandados en reconvención: Eyder Dussan Urrea y José Francisco Devia Alvarado.

Demandados y demandantes en reconvención: Carlos Dani Chacón Cuida y Otros.

Cordial saludo,

Me permito recurso en formato pdf:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial se copia a los buzones de correo electrónico de las partes.

Regards,

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogota D.C.
T.P. 292.667 del C. S de la J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Legal Team
GALVIS GIRALDO Legal Group

3214700919 | (601)9309517
grupolegal@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Calle 19 # 6-68, oficinas 605 y 606, Edificio Ángel, Bogotá D.C.

 [facebook](#)  [twitter](#)  [instagram](#)

Verified and certified message. 

Señora Juez.
Diana Marcela Olaya Celis.
Juez Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
E. S. D.

Radicado: 1100140030-39-2020–00781-00

Proceso: Verbal de Prescripción Extraordinaria de Dominio y en
Reconvención: Acción Reivindicatoria.

Demandantes y demandados en reconvención: Eyder Dussan Urrea y José Francisco Devia Alvarado.

Demandados y demandantes en reconvención: Carlos Dani Chacón Cuida y Otros.

Referencia: Recurso de reposición en contra del auto del 19 de enero de 2023.

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificado civilmente como aparece al extremo de mi firma, como apoderado de la parte demandante y demandados en reconvención, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa presento **Recurso De Reposición** en contra del auto del **19 de enero de 2023** conforme a las siguientes consideraciones:

A. Procedencia del recurso de reposición

El auto objeto de censura data del **19 de enero de 2023**, auto que fue notificado en el **estado número 004** del **20 de enero de 2023**, luego, me encuentro en el término procesal para presentar el recurso de reposición.

B. Sustento Legal y Jurisprudencial de la Censura.

1Sentencia C-420/2020: Control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones*”

1 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”:

*(...) Resuelve: **Cuarto.** Declarar **EXEQUIBLES** las demás disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” (...).*

Negrillas fuera del texto original.

2Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (...) por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...).

C. Caso concreto

1. En auto del 19 de enero de 2023, su H despacho ordenó “**De las excepciones previas propuestas por la parte demandada en reconvención, córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días**”.

2. Situación que generó sorpresa del suscrito en razón que las excepciones previas así como la contestación de la demanda de reconvención, como la solicitud de sentencia anticipada fue notificada al abogado de la parte demandante en reconvención, el doctor **Carlos Mauricio Millán Mejía**, al correo abogadomillan@gmail.com desde el **19 de julio de 2021**.

2.1. Correo electrónico del 19 de julio de 2021, presentando excepciones previas, solicitud de sentencia anticipada y contestación de la demanda

Fwd: MEMORIALES PROCESO 2020-781- DEMANDA EN RECONVENCION

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Para: Camilo Vargas Oficina GG <camilo.vargas@galvisgiraldo.com>

23 de enero de 2023, 11:25

----- Forwarded message -----

De: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Date: lun, 19 de jul. de 2021 2:09 p. m.
Subject: MEMORIALES PROCESO 2020-781- DEMANDA EN RECONVENCION
To: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: <abogadomillan@gmail.com>

Señor Juez
Martín Arias Villamizar
Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceso: Demanda verbal de pertenencia
En reconvencción: Acción reivindicatoria
Radicado No. 2020-00781
Demandante en reconvencción: Carlos Dini Chacón Cuida y otros
Demandado en reconvencción: Eyder Dussan Urrea y José Francisco Devia Alvarado

Cordial saludo,

Me permito aportar memoriales en formato pdf:

1. Escrito excepciones previas
2. Solicitud sentencia anticipada
3. Contestación demanda y escrito de excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial se copia a los buzones de correo electrónico de las partes.

2.2. Se le informa al H despacho que el correo abogadomillan@gmail.com, es el de uso personal y/o profesional del abogado **Carlos Mauricio Millán Mejía**, prueba de ello es que desde el correo referenciado el abogado **Millán Mejía**, radicó la demanda de reconvencción en contra de mis prohijados, prueba que usted podrá corroborar en el expediente de la demanda que nos atañe.

11001400303920200078100

MAURICIO MILLAN <abogadomillan@gmail.com>

Vie 09/04/2021 12:14

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana Bernal <tatiana199812@hotmail.com>; grupolegal@galvisgiraldo.com <grupolegal@galvisgiraldo.com>

 3 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCION ACCION REIVINDICATORIA.pdf; Predial del Año 2006.pdf;

[HISTORIA CLINICA RICARDO CHACON GONZALEZ.pdf](#)

Buenos días, adjunto la contestación de la demanda y demanda de reconvencción. se adjunta también un link de drive con uno de los medios de prueba.

--

CARLOS MAURICIO MILLAN MEJIA.
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL.
313-391-54-74. 757-05-45.

3. En igual sentido al abogado **Carlos Mauricio Millán Mejía**, con el mencionado correo del 19 de julio de 2021, se le corría traslado conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, tanto de las excepciones previas, como de la solicitud de sentencia anticipada, como de las excepciones de merito propuestas con la contestación de la propuestas por el suscrito en defensa de los intereses de mi representados.

(...) Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ahora artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

PARÁGRAFO. *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).*

4. Es decir que, la parte demandada y en los términos del entonces vigente decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, dejó vencer en silencio el término para descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito, desde el **28 de julio de 2021**, en concordancia con el artículo 370 del CGP.

(...) Artículo 370 del CGP. Pruebas adicionales del demandante

Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días (...).

5. En igual sentido la parte demandante y en los términos del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo **101 del CGP**, dejó vencer en silencio el término para descorrer el traslado de las excepciones previas propuestas, desde el **26 de julio de 2021**.

(...) Artículo 101 del CGP. Oportunidad y trámite de las excepciones previas

Del escrito que contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados (...)

(...) Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ahora artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...).

6. Por las razones expuestas, no encuentra el suscrito una razón en derecho, para que su H despacho otorgue un nuevo término a la parte demandante en reconvencción para que se manifieste sobre las excepciones previas propuestas y notificadas por el suscrito desde el **19 de julio de 2021** al apoderado de la parte demandante el abogado **Carlos Mauricio Millán Mejía**, en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 de 2022, término que le feneció a los demandados desde el **26 de julio de 2021**, habiendo pasado más de 18 meses, y que igualmente ya el Despacho había fijado fecha audiencia para el 7 de julio de 2022, y que dicha audiencia no se desarrolló según la constancia dejada por la Secretaria del Despacho, porque existían excepciones previas pendientes por resolver.

7. Llama la atención que el Despacho no resolvió las excepciones previas, sino que corrió traslado cuando como se indicó anteriormente el término ya había fenecido.

3Sentencia C-543 de 201,1 de la H Corte Constitucional, Términos Procesales.

(...) 22.- Esta Corte, desde sus primeras sentencias, ha identificado la celeridad como uno de los principios que debe regir la administración de justicia bajo la Constitución de 1991. Ello se desprende del artículo 228 de la Constitución que prescribe que “los términos procesales se observaran con diligencia” y del artículo 209 de la misma que instaura el

3 <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-543-11.htm>

*principio de celeridad como uno de los que debe caracterizar la actuación administrativa. Esto último en vista de que **“los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional,** como manifestaciones que son del poder del Estado” (...).*

*(...) **LOS TÉRMINOS PROCESALES** deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, **ASÍ COMO CORRESPONDE A LOS JUECES Y LOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA VELAR POR SU CUMPLIMIENTO, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICAS, EL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y LA EFICACIA DEL DERECHO SUSTANTIVO.** Así mismo, busca hacer efectivo el **PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL** (...) Sentencia C-012 de 2022 de la H Corte Constitucional.*

D. Solicitud.

Por medio de la presente se solicita al H. despacho, reponga el auto **19 de enero de 2023**, auto que fue notificado en el estado número **004** del **20 de enero de 2023**, así:

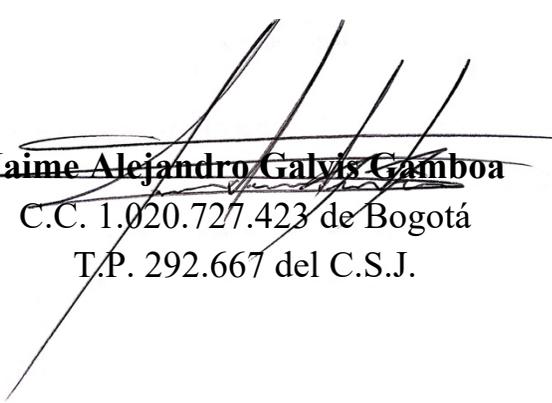
1. Se tenga en cuenta que a los **demandantes en reconvención** se les corrió traslado de la contestación de la demanda de reconvención, excepciones de mérito y excepciones previas desde el **19 de julio de 2021**, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, y la parte demandante dejó vencer en silencio el término para manifestarse sobre las mismas.
2. Se solicita a su H despacho modificar el auto de censura, en ocasión que los demandantes en reconvención dejaron vencer en silencio el término para manifestarse sobre la las **excepciones previas** propuestas por el suscrito dentro de la demanda de reconvención desde el **19 de julio de 2021** para así dar celeridad al proceso y evitar con ello trabas en la litis, que afecten a futuro el derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** de mi prohijado.

3. Que se resuelva lo que en derecho corresponda sobre las excepciones previas propuestas dentro de la demanda de reconvencción.
4. Que se resuelva lo que en derecho corresponde sobre la solicitud de sentencia anticipada, allegada a su H despacho desde el 19 de julio de 2021.
5. Que el despacho proceda a la programación de la audiencia a celebrarse prevista en el artículo 372 del CGP.

E. Pruebas

1. Correo electrónico del 19 de julio de 2021.

Atentamente,


Jaime Alejandro Galvis Gamboa
C.C. 1.020.727.423 de Bogotá
T.P. 292.667 del C.S.J.

GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP

Camilo Vargas <camilo.vargas@galvisgiraldo.com>

Fwd: MEMORIALES PROCESO 2020-781- DEMANDA EN RECONVENCION

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Para: Camilo Vargas Oficina GG <camilo.vargas@galvisgiraldo.com>

23 de enero de 2023, 11:25

----- Forwarded message -----

De: GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>**Date:** lun, 19 de jul. de 2021 2:09 p. m.**Subject:** MEMORIALES PROCESO 2020-781- DEMANDA EN RECONVENCION**To:** Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** <abogadomillan@gmail.com>

**Señor Juez
Martín Arias Villamizar
Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**

**Proceso: Demanda verbal de pertenencia
En reconvencción: Acción reivindicatoria
Radicado No. 2020-00781
Demandante en reconvencción: Carlos Dini Chacón Cuida y otros
Demandado en reconvencción: Eyder Dussan Urrea y José Francisco Devia Alvarado**

Cordial saludo,

Me permito aportar memoriales en formato pdf:

1. Escrito excepciones previas
2. Solicitud sentencia anticipada
3. Contestación demanda y escrito de excepciones de mérito.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, este memorial se copia a los buzones de correo electrónico de las partes.

Teniendo en cuenta que la contestación y los demás escritos se encuentran dentro del término otorgado por su Despacho, y de conformidad con el artículo 119 del CGP. renuncio a los términos que hicieran falta con el fin de brindar celeridad al trámite de la referencia.

Regards,

**JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogota D.C.
T.P. 292.667 del C. S de la J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE**

Legal Team

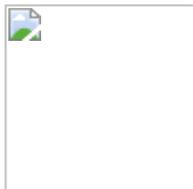
+57-1-9309517 | +573214700919

GALVIS GIRALDO Legal Group

grupolegal@galvisgiraldo.com

WWW.GALVISGIRALDO.COM

Calle 19 #6-68, oficina 605- Edificio Ángel - Bogotá D.C.



Este mensaje fue enviado por correo electrónico certificado.

NOTA VERDE: NO lo imprimas a menos que sea necesario. AHORRA PAPEL.

3 adjuntos



EXCEPCIÓN PREVIA DDA RECONVEN EYDER DUSSAN.pdf

431K



SOLICITUD SENTENCIA ANTICIPADA EYDER DUSSAN.pdf

475K



CONTESTA DDA RECONVEN 2020-781.pdf

6793K